

## RESOLUCIÓN No. 02065

### “POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018 y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 00200 del 05 de marzo de 2015, esta Entidad otorgó a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS** identificada con Nit. **900.554.707-0**, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “**Clase B**”, ubicado en la carrera 1 este N° 69 B – 21 sur de la localidad de Usme de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

#### Línea para la revisión de vehículos livianos.

1. Analizador de gases dedicado a la medición de vehículos que operan con ciclo OTTO, marca BRAIN BEE, número de serie 130312000410, PEF 0.497, con software de aplicación AGS1WIN, versión 149.99 (suministrado por la firma AUTOTEST E.U.).
2. Opacímetro marca BRAIN BEE, número de serie 120417000109, con software de aplicación OPA1WIN, versión 149.99 (suministrado por la firma AUTOTEST E.U.)

Página 1 de 15

## RESOLUCIÓN No. 02065

### Línea para revisión de gases para motocicletas, motociclos y mototriciclos de dos (2) y cuatro (4) tiempos.

1. Analizador de gases dedicado a la medición de motocicletas de dos (2) tiempos, marca BRAIN BEE, número de serie 130312000399, PEF es 0.498, con software de aplicación AGS1WIN, versión 149.99 (suministrado por la firma AUTOTEST E.U.)
2. Analizador de gases dedicado a la medición de motocicletas de cuatro (4) tiempos, marca BRAIN BEE, número de serie 130312000396, PEF 0.490, con software de aplicación AGS1WIN, versión 149.99 (suministrado por la firma AUTOTEST E.U.)

La anterior resolución fue notificada personalmente el día 17 de marzo de 2015 al señor **LUIS CARLOS PALOMINO RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.425.599, en calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS**, debidamente ejecutoriada el día 06 de abril de 2015.

Que mediante Resolución No. 01755 del 15 de noviembre de 2016, se modificó la Resolución No. 00200 del 05 de marzo de 2015, en razón del cambio de la dirección comercial la cual corresponde a la KR 11 N° 69 G – 25 sur de la localidad de Usme de esta ciudad.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 01 de febrero de 2017, al señor **LUIS CARLOS PALOMINO RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.425.599, en calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS**, debidamente ejecutoriada el día 16 de febrero de 2017 y publicada en el boletín legal de esta Entidad el día 17 de mayo de 2017.

Que mediante la Resolución No. 03496 de 07 de noviembre de 2018, se modificó la Resolución No. 00200 del 05 de marzo de 2015, modificada a su vez por la Resolución 01755 del 15 de noviembre de 2016, en el sentido de realizar un cambio de software, quedando de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** – Otorgar a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS sigla CDA SANTA LIBRADA SAS** identificada con Nit. 900554707-0, certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo sexto de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE B” (vehículos livianos), en el establecimiento ubicado en la KR 11 N° 69 G – 25 Sur de la localidad de Usme de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

- 1) **Analizador de gases MARCA: BrainBee. SERIE: 130312000410, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE BANCO: 410, SOFTWARE: Air Quality, VERSIÓN:**

## RESOLUCIÓN No. 02065

Versión 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecnoingeniería, VALOR DE PEF: 0,496  
equipo dedicado para medir vehículos ciclo Otto.

- 2) **Opacímetro** MARCA: BrainBee, SERIE: 120417000109, SOFTWARE: Air Quality, VERSIÓN: 5.2, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno Ingeniería, dedicado para medir vehículos ciclo Diésel.
  - 3) **Analizador gases motos 2T**, MARCA: BrainBee SERIE: 130312000399, MARCA BANCO: Sensors, SERIE DE BANCO: 399, SOFTWARE: Air Quality, VERSION: Versión 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, equipo dedicado para medir motos: 2T Valor de PEF: 0,508, dedicado para medir motos 2T.
  - 4) **Analizador de gases motos 4T**, MARCA: BrainBee, SERIE: 130312000396, MARCA BANCO: Sensors, SERIE DE BANCO: 396, SOFTWARE: Air Quality, VERSION: Versión 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, equipo dedicado para medir motos: 4T Valor de PEF: 0,497.
- **Sonómetro:** Marca BRUEL & KJAER, Modelo 2237EH, Serial N°. 2981148, Nombre del software: RTMyG Cliente web, versión 5.0, Proveedor: TECNO INGENIERIA
  - **Sonómetro:** Marca BRUEL & KJAER, Modelo 2237, Serial N°. 2981118, Nombre del software: RTMyG Cliente web, versión 5.0, Proveedor: TECNO INGENIERIA.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** – Esta Autoridad aclara que en la visita técnica de evaluación es verificado el sonómetro en cuanto a los aspectos que lo identifican, más no es objeto de evaluación por parte de esta Entidad.”

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 09 de noviembre de 2018, al señor **LUIS CARLOS PALOMINO RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.425.599, en calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS**, y publicada en el boletín legal de esta Entidad el día 04 de febrero de 2019.

Que mediante radicado No. 2019ER19572 del 25 de enero de 2019, la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS SIGLA: CDA SANTA LIBRADA SAS** identificada con el NIT. 900554707-0, por medio de su representante legal, el señor **LUIS CARLOS PALOMINO RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.425.599, solicitó ante esta Secretaría evaluación para certificación en materia de revisión de gases, a los siguientes equipos:

## RESOLUCIÓN No. 02065

### ANALIZADOR DE GASES VEHICULOS LIVIANOS:

- MARCA OPUS 40 D SERIE/BANCO 018111004 PEF 0.513

### ANALIZADOR DE GASES MOTOS CUATRO TIEMPOS

- MARCA OPUS 40 D SERIE/BANCO 018106005 PEF 0.513

### SOFTWARE AIR QUALITY SYSTEM GASOLINA VERSION 5.0 PROVEEDOR TECNO-INGENIERIA LTDA

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Recibo de pago No. 4346075 con fecha de pago del día 25 de enero de 2019, por valor de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.195.646.00).M/cte, con su respectivo formato de autoliquidación.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada Sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha 17 de enero de 2019.
- Listado de los equipos y aspectos técnicos de los mismos.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385.y 4983,
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el Auto No. 01248 del 16 de mayo de 2019, por medio del cual se inició un trámite de Certificación Ambiental a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS SIGLA: CDA SANTA LIBRADA SAS** identificada con el NIT. 900554707-0, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor "Clase B", ubicado en la carrera 11No 69 G -25 SUR de la localidad de Usme de esta ciudad.

### RESOLUCIÓN No. 02065

Que el anterior Auto fue notificado personalmente el día 20 de mayo de 2019 al señor **LUIS CARLOS PALOMINO RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.425.599, en calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS SIGLA: CDA SANTA LIBRADA SAS** identificada con el NIT. 900554707-0.

Que a través de radicado No. 2019ER131516 del 13 de junio de 2019, la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS SIGLA: CDA SANTA LIBRADA SAS** identificada con el NIT. 900554707-0, dio alcance al radicado No. 2019ER19572, con el fin de solicitar la exclusión de un equipo analizador de gases marca OPUS, modelo 40D, serie 018106005, en la solicitud inicial, esto, debido a errores en la adquisición del equipo.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, el día 13 de junio de 2019 realizó visita técnica de certificación al establecimiento cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 06713 del 15 de julio de 2019, el cual en uno de sus apartes concluyó:

“(...)

### 7. CONCLUSIONES

Para el equipo analizador MARCA: OPUS, SERIE: 18111004, SERIE BANCO: Banco: 506640All Electrónico: 47888, SOFTWARE: Air Quality, VERSIÓN:5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingenieria Ltda., VALOR DE PEF: 0,513

<b>Analizador de gases, MARCA: OPUS, SERIE: 18111004, SERIE BANCO: Banco: 506640All Electrónico: 47888, SOFTWARE: Air Quality, VERSIÓN:5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingenieria Ltda., VALOR DE PEF: 0,513</b>			
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<i>Documentos del centro de diagnóstico</i>	X		
<i>Registro de la información y capacidad de generar archivos.</i>	X		
<b>Para el analizador de gases se encuentra lo siguiente</b>			
<i>Condiciones Generales</i>	X		



### RESOLUCIÓN No. 02065

<b>Analizador de gases, MARCA: OPUS, SERIE: 18111004, SERIE BANCO: Banco: 506640All Electrónico: 47888, SOFTWARE: Air Quality, VERSIÓN:5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería Ltda., VALOR DE PEF: 0,513</b>			
CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases al siguiente equipo:

- **Analizador de gases:** MARCA: OPUS, SERIE: 18111004, SERIE BANCO: Banco: 506640All Electrónico: 47888, SOFTWARE: Air Quality, VERSIÓN:5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería Ltda., VALOR DE PEF: 0,513, dado que **cumple** con los criterios requeridos en la NTC 4983:2012.

Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acuerdo a los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental.”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

## **RESOLUCIÓN No. 02065**

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*. (Subrayado fuera del texto original).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

## RESOLUCIÓN No. 02065

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
<b>CDA</b>	
<b>Clase A</b>	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
<b>Clase B</b>	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
<b>Clase C</b>	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
<b>Clase D</b>	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: “...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,” de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio

Página 8 de 15



## RESOLUCIÓN No. 02065

de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”*

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

*“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

1. *Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*
2. *Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.*
- 3.- *Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*

### **RESOLUCIÓN No. 02065**

*4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*

*5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*

*6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”*

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 00200 del 05 de marzo de 2015, modificada a su vez por la Resolución 01755 del 15 de noviembre de 2016 y la Resolución No. 03496 de 07 de noviembre de 2018, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Centro de Diagnóstico Automotriz de propiedad de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS SIGLA: CDA SANTA LIBRADA SAS** identificada con el NIT. 900554707-0, ubicado en la carrera 11No 69 G -25 SUR de la localidad de Usme de esta ciudad, es “CLASE B”, por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006 modificado por el Decreto 520 de 2006.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 06713 del 15 de julio de 2019, es viable acceder a la petición identificada con Radicado No. 2019ER19572 del 25 de enero de 2019, en el sentido de certificar el siguiente equipo de revisión de gases:

- **Analizador de gases:** MARCA: OPUS, SERIE: 18111004, SERIE BANCO: Banco: 506640All Electrónico: 47888, SOFTWARE: Air Quality, VERSIÓN:5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingenieria Ltda., VALOR DE PEF: 0,513.

Que la presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente al equipo por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de

### **RESOLUCIÓN No. 02065**

Transporte. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los "Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales."

Que la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS SIGLA: CDA SANTA LIBRADA SAS** identificada con el NIT. 900554707-0, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el Centro de Diagnóstico Automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

### **COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

### **RESOLUCIÓN No. 02065**

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución N° 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 00200 del 05 de marzo de 2015, modificada a su vez por la Resolución 01755 del 15 de noviembre de 2016 y la Resolución No. 03496 de 07 de noviembre de 2018, otorgada a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS** identificada con Nit. 900.554.707-0, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS PALOMINO RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.425.599, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor CLASE B, en el establecimiento denominado **CDA SANTA LIBRADA** ubicado en la carrera 11No 69 G -25 SUR de la localidad de Usme de esta ciudad, en el sentido de incluir en la misma un equipo analizador de gases, quedando de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS SIGLA: CDA SANTA LIBRADA SAS** identificada con el NIT. 900554707-0, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B**, en el establecimiento denominado **CDA SANTA LIBRADA** ubicado en la carrera 11No 69 G -25 SUR de la localidad de Usme de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

- 1) Analizador de gases** MARCA: BrainBee. SERIE: 130312000410, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE BANCO: 410, SOFTWARE: Air Quality, VERSIÓN: Versión 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecnoingeniería, VALOR DE PEF: 0,496 equipo dedicado para medir vehículos ciclo Otto.
- 2) Opacímetro** MARCA: BrainBee, SERIE: 120417000109, SOFTWARE: Air Quality, VERSIÓN: 5.2, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno Ingeniería, dedicado para medir vehículos ciclo Diésel.

### RESOLUCIÓN No. 02065

- 3) **Analizador gases motos 2T**, MARCA: BrainBee SERIE: 130312000399, MARCA BANCO: Sensors, SERIE DE BANCO: 399, SOFTWARE: Air Quality, VERSION: Versión 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, equipo dedicado para medir motos: 2T Valor de PEF: 0,508, dedicado para medir motos 2T.
  - 4) **Analizador de gases motos 4T**, MARCA: BrainBee, SERIE: 130312000396, MARCA BANCO: Sensors, SERIE DE BANCO: 396, SOFTWARE: Air Quality, VERSION: Versión 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, equipo dedicado para medir motos: 4T Valor de PEF: 0,497.
  - 5) **Analizador de gases**: MARCA: OPUS, SERIE: 18111004, SERIE BANCO: Banco: 506640All Electrónico: 47888, SOFTWARE: Air Quality, VERSIÓN:5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería Ltda., VALOR DE PEF: 0,513.
- **Sonómetro**: Marca BRUEL & KJAER, Modelo 2237EH, Serial N°. 2981148, Nombre del software: RTMyG Cliente web, versión 5.0, Proveedor: TECNO INGENIERIA
  - **Sonómetro**: Marca BRUEL & KJAER, Modelo 2237, Serial N°. 2981118, Nombre del software: RTMyG Cliente web, versión 5.0, Proveedor: TECNO INGENIERIA.

**PARÁGRAFO:** La presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los demás artículos de la Resolución No 00200 del 05 de marzo de 2015, modificada a su vez por la Resolución 01755 del 15 de noviembre de 2016 y la Resolución No. 03496 de 07 de noviembre de 2018, continúan plenamente vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS SIGLA: CDA SANTA LIBRADA SAS** identificada con el NIT. 900554707-0, a través del representante legal el señor **LUIS CARLOS PALOMINO RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.425.599, o a quien haga sus veces, en la KR 11 No. 69G - 25 sur de la localidad de Usme de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

## RESOLUCIÓN No. 02065

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar la presente Resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de agosto del 2019**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

(Anexos):

Elaboró:

PAOLA ANDREA GRANADOS  
GRAJALES

C.C: 1010173834 T.P: N/A

CONTRATO 20191231 DE  
CPS: 20191231 DE FECHA EJECUCION:  
2019

12/08/2019

Revisó:

Página 14 de 15



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 02065

DIANA CAROLINA CORONADO  
PACHON

C.C: 53008076

T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
20190736 DE  
2019

FECHA  
EJECUCION:

13/08/2019

**Aprobó:**  
**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA  
FALLA

C.C: 79842782

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

13/08/2019

SDA-16-2014-5168(2 TOMOS), SDA-16-2018-387 (1 TOMO)